

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia informando que, la parte demandada allegó constancia de pago, (doc. 24 E.E.). Sírvase proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al expediente la documental allegada por la parte demandada vista en el documento 24 del expediente electrónico.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe trámite pendiente por evacuar, dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de calenda 9 de junio de 2021 (doc. 23 E.E.), esto es, **ARCHÍVESE** el expediente previas desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 064 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.  EMELY LORENA PARRA ROJAS Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez

Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c1ff99bd87b681c6b02205484e8169ecb1edc124b333dad3b88e6999767
0987

Documento generado en 15/09/2021 12:01:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el apoderado de la parte demandante allegó constancias del trámite del aviso judicial previsto en el art. 292 del CGP, (doc. 18 E.E.) y solicitó decretar medidas cautelares, (doc. 19 E.E.) Sírvasse Proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa el trámite de las notificaciones previstas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física de la demandada SEGURIDAD ELIAR LIMITADA, (docs. 15 y 18 E.E.), la cual se encuentra relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, (05- fl. 16 pdf).

Así mismo, se tiene que las empresas de correo certificado *SERVIENTREGA S.A.* e *INTER RAPIDÍSIMO S.A.*, certificaron la entrega en el trámite de las comunicaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., respectivamente, con constancia de “entregado” cada una, (15- fl. 5 pdf y 18- fl. 7 pdf).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que a la fecha la demandada SEGURIDAD ELIAR LIMITADA, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, se dará aplicación a lo normado en el art. 29 del C.P.T. y S.S., y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente en este litigio.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias de tutela bajo radicados 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, señaló que así las citaciones para notificar personalmente al demandado sean positivas, resulta necesaria la designación de un curador para la litis y el emplazamiento, ello con el fin de continuar el trámite del proceso y garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo expuesto y dando aplicación a lo previsto en la Resolución 368 del 25 de abril de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración

Judicial Bogotá – Cundinamarca, quien consideró que no elabora listas de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem, por lo dispuesto en el num. 7° art. 48 del C.G.P.; este Juzgado dando aplicación a la citada disposición, procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada SEGURIDAD ELIAR LIMITADA, al profesional del derecho:

Nombre	WILMER MAURICIO FERNÁNDEZ GUEVARA
Cédula	79.893.883
T.P.	207.605 del C.S. de la J.
Dirección	Calle 100 No. 11b – 67 Bogotá D.C.
E-mail	wmfernandez@keralty.com
Teléfono	6466060 ext. 5711576 Celular 3219003726

ADVIÉRTASELE al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita, y concurrir a este Juzgado para notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en contra de la demandada SEGURIDAD ELIAR LIMITADA, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos –*num. 7° art. 48 del C.G.P.*, de lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que imponga las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 50 del C.G.P.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** la anterior decisión en los términos del inciso primero del art. 49 del C.G.P., dejando constancia en el expediente.

De otro lado, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada SEGURIDAD ELIAR LIMITADA, y para dar cumplimiento a ello, por **SECRETARÍA** publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, lo anterior en los términos del art. 108 del C.G.P. y dando cumplimiento al art 10 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, el Despacho **INFORMA** a la parte demandante que una vez estudiada la solicitud de medida cautelar, vista en el archivo 19 del expediente electrónico, se tiene que la misma, no cumple los presupuestos previstos en el artículo 85A del C.P.T y S.S., como quiera que en la documental, no se indicaron los motivos y los hechos en los que funda la petición.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio

de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**efbdc2cec7d7f22ef47fa51fd1ab6bc95a6bb030a94c0fd8929d7c70bd69
228e**

Documento generado en 15/09/2021 12:01:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó el trámite del aviso judicial previsto en el art. 292 del C.G.P. y que ya había allegado con antelación, (doc. 21 E.E.). Sírvase proveer.


EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la documental allegada por la apoderada de la parte demandante, (doc. 21 E.E.), se evidencia que allegó nuevamente el trámite del aviso judicial previsto en el art. 292 del CGP de fecha 12 de mayo de 2021 y del cual el Despacho en providencia del 2 de junio de 2021 ya se había relevado de proferir pronunciamiento como quiera que la activa no ha tramitado en debida forma el citatorio previsto en el art. 291 del CGP, (doc. 18 E.E.).

Aunado a lo anterior, se encuentra que la apoderada de la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 21 de julio de 2021, esto es **allegar** el acuse de recibo del mensaje de datos enviado el día 28 de junio de 2021 a la sociedad demandada COMPASS GROUP SERVICES S.A.S., (doc. 20 E.E.). En caso de no contar con el mismo, **practique** nuevamente y en debida forma el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las

tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

EI EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9fc194a6f0d0f4553486fe00e9f0cc42d3f141e8979eb6aed639ca5282f455c

Documento generado en 15/09/2021 12:01:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, el apoderado de la parte demandante allegó memorial, pendiente por resolver, (doc. 17 E.E.). Así mismo, que la demandada Comcel S.A. allegó contestación a la demanda y llamamiento en garantía, (doc. 16 E.E.). Hago notar, que el Despacho aún no ha aceptado el llamamiento en garantía, sin embargo la entidad aportó contestación, (doc. 18 E.E.). Sírvasse Proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en el documento 17 del expediente electrónico, obra solicitud de aceptación del acuerdo transacción o del desistimiento de las pretensiones, presentada por el apoderado del demandante señor LUIS ANTONIO FLOREZ DUEÑAS, sin embargo, por economía procesal se hará pronunciamiento del ultimo pedimento.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por disposición del art. 145 del CPT y SS, establece:

“(...). El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por su parte, el artículo 315 *ibidem*, señala que no pueden desistir de las pretensiones “2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello”.

De lo anterior se tiene, que la solicitud elevada por la parte demandante se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos que reza las citadas normas, en tanto a la fecha no se ha dictado sentencia y el apoderado de la parte actora, Dr. JULIAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ cuenta con facultad expresa para desistir conforme el poder obrante a folio 4 pdf-04; por lo tanto, el Despacho **acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda**, advirtiendo que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada de una sentencia absolutoria, conforme el art. 314 del CGP.

En consecuencia y por sustracción de materia, el Despacho se **releva** de emitir pronunciamiento respecto de las documentales vistas en los archivos 16 y 18 el

expediente electrónico y **ORDENA EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previas las desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22fd346bb3845f4eb044f4c2cf5218e9c330037b51f81fabf45e1991cb3b9b5
3

Documento generado en 15/09/2021 12:01:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante remitió citatorio previsto en el art. 291 del CGP a la demandada, (doc. 09 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificada la comunicación enviada por el apoderado del demandante, se advierte que la citación obrante a folio 6 del pdf-09 del expediente electrónico, no se ajusta a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., en primer lugar, no se previno a la sociedad demandada, para que se comunicara con el Juzgado a efectos de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega del citatorio, sino que se le indicó un término de diez (10) días, aun cuando la demandada se encuentra domiciliada en esta ciudad y se trata de un proceso de única instancia (01 fl. 10 pdf).

Por las razones expuestas, se **REQUIERE** al apoderado del demandante, para que **practique** en debida forma ante la demandada **EMPRESA AREAS LIBRES LIMITADA**, el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. y, si es del caso, solicite a través de la Secretaría de este Despacho, la expedición de la respectiva comunicación.

En virtud de lo anterior, **dese estricto cumplimiento** a lo ordenado en el proveído de calenda 01 de febrero de 2021, (doc. 04 E.E), sin lo cual el Despacho no puede señalar fecha para celebrar la audiencia de que trata el art. 72 del CPT y SS.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio

de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42a1f7b8f8fe27a4daddb6852c6d9192c6b7b848f7adfecbf6d2963e591ff278

Documento generado en 15/09/2021 12:01:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, allegó memorial pendiente por resolver, (doc. 08 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho, que verificado el memorial que corre en el archivo 08 del E.E., se tiene, que, la parte demandante remitió a la dirección física de la empresa demandada, documento en el que informa la notificación conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, acompañado del escrito demandatorio, la subsanación y autos proferidos por este Juzgado; además allegó el certificado de entrega del envío a la dirección Av. de las Américas #46-41, (08- fl. 31 pd), no obstante, este trámite lo adelantó mediante correo certificado, lo cual no se acompaña con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, pues, esta norma busca la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entendiéndose que cuando se dispone la realización de trámites de manera presencial, se deben adelantar conforme lo establece los arts. 291 y 292 del CGP, aplicable en lo pertinente en materia laboral, conforme el art. 145 del CPT y SS.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la doctora MAYRA PATRON ALVAREZ para que **tramite** nuevamente la notificación personal bajo los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el proveído de fecha 3 de mayo de los corrientes, (doc. 06 E.E.); o en caso de que así lo disponga, **proceda** a realizar el trámite de la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado

telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ec3a16803ce4c735f880233824944a1d3291128d9806fd069e0bfbd3b2dffac

Documento generado en 15/09/2021 12:01:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la activa allegó trámite de las comunicaciones previstas en los arts. 291 y 292 del CGP, (docs. 09 a 11 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificadas las documentales allegadas por la parte demandante en el archivo 9 del expediente electrónico, se encuentra que no allegó el cotejo y sello de la comunicación remitida a la sociedad demandada, expedido por la empresa de mensajería postal, conforme lo previsto en el inciso 4° del numeral 3° del art. 291 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho se **abstiene** de emitir pronunciamiento frente al trámite de la notificación por aviso que prevé el art. 292 del C.G.P., (docs. 10 y 11 E.E.), hasta que el apoderado de la parte demandante, **allegue** la documental en comento, esto es, el cotejo del citatorio enviado a la demandada o en caso de no contar con ella, **proceda** a realizar nuevamente la notificación prevista en el artículo 291 del CGP, en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior, **dese estricto cumplimiento** a lo ordenado en el proveído de calenda 21 de abril de 2021, (doc. 04 E.E).

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado

telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**106c8422378c895f3b27a0fe122ebc9118a52548208023be1d2a9ef107
147786**

Documento generado en 15/09/2021 12:01:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, tramitó la notificación personal prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 ante la demandada, (doc. 05 E.E.). Hago notar que, el mensaje de datos remitido a la parte pasiva, no fue enviado a mi dirección electrónica institucional. Sírvese proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado del demandante, dando cumplimiento a lo normado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, procedió a notificar personalmente a los demandados JAIME AUGUSTO MARTÍNEZ RUEDA y empresa HITOS URBANOS S.A.S., del auto que admitió la demanda en fecha 14 de julio de 2021, (doc. 04 E.E.), a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas dgalvis@hitosurbanos.com y JGUTO2000@gmail.com, (05- fl. 3 pdf).

Una vez verificada la notificación enviada por el togado el día 22 de julio de 2021, se advierte, que no remitió copia de la demanda junto con sus anexos; motivo por el cual, se **REQUIERE** al doctor DANIEL HERNANDO CORDON VALDÉS para que **tramite** nuevamente la notificación prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispuesto en el proveído de fecha 14 de julio de los corrientes, (doc. 04 E.E.); o en caso de que así lo disponga, **proceda** a realizar la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la

información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

EI EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6a58d86ef4f4a28a7c906a90f52c197c104e4b4183a700621b2ab3ec5
28483c4**

Documento generado en 15/09/2021 12:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2021-00507**. Sirvase proveer



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) WILLIAM ALBERTO MENDOZA SANDOVAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.600.227 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 299.255 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) PRINCIPAL** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que éste no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. La parte actora deberá aclarar la clase de proceso que debe dársele a la demanda, de conformidad con el numeral 5 del art. 25 del CPT y SS y la clase de procesos que establece el Código Procesal del Trabajo.
2. Sirvase aclarar el libelo introductorio de las pretensiones de la demanda, como quiera que, solicita se *“libre mandamiento de pago”*, petición que no es propia del proceso ordinario laboral.
3. Los hechos 1, 2, 3, 5 y 6 de la demanda, deben estar debidamente clasificados y no deben contener más de una circunstancia fáctica, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPT y SS.
4. Se deben indicar no solo los fundamentos sino las razones de derecho, pues no basta con solo mencionar las normas, sino que estas deben integrarse a los fundamentos fácticos, conforme el numeral 8 del art. 25 del CPT y SS.
5. No relaciona en el acápite de pruebas los documentos vistos a folios 18 a

22, 27 a 31 y 37 del archivo 1 del expediente electrónico, si pretende dársele valor probatorio, proceda conforme el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

6. Indique el correo electrónico de la demandante y de la sociedad demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Laborales 012
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45fe67933bfe035cf8d99ec828f83ba648b88e519fd8a035d8cfb6f9d344991
5

Documento generado en 15/09/2021 12:01:17 PM

ORDINARIO N° 2021 00507 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>